## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATANTE:	SOFTLOND S.A.S.
	<b>NIT</b> 901.381.011-3
	Dirección: Calle 57g Nº 10 <sup>a</sup> 49 Edificio Verona
	Email: administrativa@softlond.co
	Represente legal: Eduar Felipe Rivera Londoño
	C.C. 16.075.235
CONTRATISTA:	Nombre: Jhon Eider Cardona Castrillón
	CC. 1.002.732.542
	Dirección: Calle 5 # 6-16
	Teléfono: 3225349324
	Email: eidercardona22@gmail.com
DURACIÓN:	3 meses
VALOR	\$5.000
MENSUAL:	

## **CONSIDERACIONES**

- 1. Que EL CONTRATANTE es una empresa cuya actividad económica principal consiste en el diseño, desarrollo y explotación de plataformas tecnológicas, de forma directa o para terceros, así como la prestación de servicios de asistencia técnica relacionada con plataformas tecnológicas.
- 2. Que el **CONTRATISTA** es un profesional que manifiesta tener conocimientos suficientes en las actividades relacionadas con el desarrollo de plataformas tecnológicas.
- 3. Que **EL CONTRATANTE** requiere de los conocimientos especiales del **CONTRATISTA** para la ejecución de un servicio concreto, el cual el **CONTRATISTA** conoce a cabalidad y se compromete a su realización.

En virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

PRIMERA – OBJETO: El CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar los servicios de ANALISTA DE DESARROLLO DE SOFTWARE EN PERIODO DE PRUEBA de plataformas tecnológicas. Estos servicios los deberá ejecutar el CONTRATISTA de acuerdo con los requerimientos técnicos solicitados por el CONTRATANTE, con sus propios medios, con autonomía técnica, bajo su exclusiva responsabilidad y asumiendo la totalidad de los riesgos y gastos relacionados con el mismo.

**SEGUNDA. DURACIÓN O PLAZO:** La duración del presente contrato será de 3 meses contados desde el primero (1) de junio de 2023. Única y exclusivamente

habrá lugar a la renovación o prórroga si las partes de mutuo acuerdo así lo deciden, caso en el cual podrán conservarse las condiciones establecidas en el presente documento o podrán pactar nuevas condiciones.

TERCERA - CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Para la prestación de los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato se seguirán las siguientes reglas: a) EL CONTRATISTA tendrá total independencia en la ejecución de sus actividades y podrá establecer los horarios en los que prestará de manera efectiva el servicio al CONTRATANTE previo acuerdo con este con el fin de que el servicio sea efectivamente prestado; b) EL CONTRATISTA debe guardar total confidencialidad con la información a la que tiene acceso a través de la ejecución de las actividades objeto del servicio. c) EL CONTRATISTA deberá atender los requerimientos del CONTRATANTE, los cuales serán debidamente explicados a través de correo electrónico, mediante teleconferencia o cualquier otro medio verbal o escrito, d) EL CONTRATISTA guardará confidencialidad de todas las actividades desarrolladas, así como de las claves y accesos que pudiere tener para la efectiva realización de las actividades contratadas. e) EL CONTRATISTA garantiza a El CONTRATANTE que el servicio a prestar lo efectuará con la máxima diligencia y cuidado y someterá sus trabajos a la aprobación final por parte DEL CONTRATANTE.

**CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será el resultante de multiplicar el valor unitario por hora, por el número total de horas prestadas por el CONTRATISTA. Para esto, el CONTRATANTE realizará la verificación mensual de las horas efectivamente relacionadas de acuerdo con el reporte hecho por el CONTRATISTA. Las partes acuerdan que el valor unitario de la hora será de \$5.000

QUINTA – OBLIGACIONES: De EL CONTRATANTE: a) Facilitar el acceso a la información y suministrar los elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato; b) Pagar el valor del contrato dentro de los plazos acordados; c) Cualquier otra obligación que surja en virtud de la ley o de la naturaleza misma de las obligaciones surgidas en virtud de la firma del presente contrato. De EL CONTRATISTA: a) Cumplir en forma eficiente y oportuna con las actividades prometidas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; b) Afiliarse como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social de conformidad con la normatividad vigente y realizar los aportes correspondientes en cada uno de los meses que se preste el servicio. Dicha obligación deberá acreditarse con la presentación de cada cuenta de cobro; c) Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo del presente contrato, en cualquier momento que lo estime conveniente EL CONTRATANTE; d) Presentar

las cuentas de cobro o documento equivalente para que EL CONTRATANTE pueda cumplir con su obligación de pagar los honorarios pactados; e) Aceptar las correcciones o recomendaciones hechas por el CONTRATANTE en relación con el servicio prestado; f) Permitir la intervención de otros contratistas si el CONTRATANTE lo considera pertinente; g) Guardar absoluta confidencialidad respecto de la información del contratante, actividades desarrolladas y todos los datos o archivos señalados como confidenciales; h) El CONTRATISTA se obliga a aplicar todos sus conocimientos técnicos y/o profesionales de acuerdo con las características especiales de los servicios contratados; i) Responder por las afiliaciones de los trabajadores que estén a su cargo, quienes no tendrán ningún vínculo laboral ni comercial con EL CONTRATANTE; j) Cumplir efectivamente con las actividades propuestas en el objeto; k) Cualquier otra obligación que surja en virtud de la ley o de la naturaleza misma de las obligaciones surgidas en virtud de la firma del presente contrato.

**SEXTA: ENTREGABLES:** EL CONTRATISTA le enviará al CONTRATANTE y a las personas que éste designe, los informes que le sean solicitados, si es del caso, respecto a las actividades contratadas.

**SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** El CONTRATANTE supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA, la persona designada para la interventoría es aquella que haya designado el CONTRATANTE. Se establece desde ya que las recomendaciones, conceptos y/o revisiones que surjan de esta supervisión no implicarán en ningún caso vínculo laboral, subordinación o dependencia del contratista para con el contratante.

OCTAVA- INDEPENDENCIA Y NATURALEZA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de los honorarios pactados en este documento. Bajo ninguna circunstancia se entenderá el cumplimiento de un horario acordado por las partes como indicio de relación laboral, puesto que dicho acuerdo obedece a la naturaleza de los servicios a prestar, en los cuales concurrirá además del CONTRATISTA, otros prestadores de servicio que podrán intervenir la misma actividad, sin embargo, todas las reuniones que cumplan la condición de tener una hora y fecha serán de mutuo acuerdo y no implican el establecimiento de un horario. Las partes dejan expresa constancia que por el desarrollo de este contrato no se configurará vínculo laboral alguno, y en consecuencia son de cargo y responsabilidad del contratista todos los costos y obligaciones laborales del personal que utilice en la prestación del servicio. De manera expresa se deja constancia que el contratista, sus empleados y subcontratistas no tienen ni tendrán bajo ninguna

circunstancia, el carácter de empleados, mandatarios, agentes comerciales, o representantes del contratante. El CONTRATANTE, no será responsable de las obligaciones o acreencias de carácter civil, comercial o laboral que EL CONTRATISTA contraiga con terceros en ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a realizar oportunamente los aportes a seguridad social mensualmente, de acuerdo con las normas legales vigentes para el efecto, y entregará copia de la planilla de pago una vez envíe la cuenta de cobro.

**NOVENA – CLÁUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD:** Las partes acuerdan que no habrá obligación de exclusividad del CONTRATISTA en favor del CONTRATANTE, pudiendo ejecutar cualquier otra actividad comercial, profesional y/o económica de manera independiente, relacionada con o no con el sector del CONTRATANTE, siempre y cuando dichas actividades no impliquen competencia para el CONTRATANTE.

**DÉCIMA - TERMINACIÓN**: El presente contrato con independencia del término de duración podrá darse por terminado en presencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por decisión de autoridad competente. c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato, en sus anexos o de sus normas. e) Por vencimiento del plazo establecido sin que las partes de mutuo acuerdo lo prorroguen. f) por cese de prestación del servicio por parte del CONTRATISTA por tres (3) días seguidos sin justa causa, para lo cual el CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin previo aviso y sin indemnización a favor del CONTRATISTA. e) Por decisión unilateral del CONTRATANTE, la cual podrá ser notificada al CONTRATISTA con al menos cinco (5) días de anticipación, sin que ello implique indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso EL CONTRATISTA deberá terminar las actividades que se encuentren en ejecución, las partes suscribirán un documento anexo al presente contrato donde se declaren a PAZ Y SALVO por todo concepto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La no prestación del servicio por cualquier causa por 15 días por parte del CONTRATISTA hará presumir la terminación del contrato, y no habrá lugar a que el CONTRATANTE cancele valor alguno por este tiempo en que no se prestó de manera efectiva el servicio por parte del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones derivadas de este contrato por cualquiera de las partes, dará derecho a la otra para solicitar la terminación inmediata del mismo, sin que sea necesario requerimiento alguno, al cual, renuncian ambas partes en beneficio recíproco y sin que haya lugar a indemnización de ninguna índole/ permitiendo el cobro por vía judicial de los perjuicios causados por dicho incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar, ni a entregar a personas ajenas AL CONTRATANTE, la información recibida, documentos y estudios que lleguen a su poder con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Por lo tanto, cualquier información societaria, técnica, financiera, comercial, estratégica, metodológica, códigos fuente o cualquier otra relacionada con las actividades del CONTRATANTE o sus clientes, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, de la que tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio y en virtud del presente contrato, tendrá la calidad de reservada y confidencial, y por lo tanto no podrá ser utilizada ni revelada por EL CONTRATISTA durante el término de duración del contrato y cinco años posteriores a la terminación del presente contrato, haciendo que sus empleados, agentes y subcontratistas mantengan también dicha reserva. El incumplimiento de dicha obligación generará el cobro judicial por los perjuicios que este hecho ocasione a EL CONTRATANTE. Cualquier clase de documentación corporativa y presentación comercial que se entregue será, única y exclusivamente, utilizada para los fines establecidos por EL CONTRATANTE. Así mismo, toda la documentación entregada por las partes será devuelta a su propietaria en el momento que ya no sea necesaria o quede obsoleta por la elaboración de nueva documentación. Si se encuentra en formato digital será eliminado. Por medio del presente documento las partes acuerdan que toda la información que sea entregada por EL CONTRATANTE, en cualquier formato, será tratada como sensible y confidencial. Adjudicada tal calidad a la información y documentación referida, el contratista limitará la exhibición de la misma al número mínimo e imprescindible de personas y entidades y solo circunscrita a la ejecución de las labores encomendadas por el contratista. La divulgación de información a terceros ajenos AL CONTRATANTE, relacionada con clientes, cantidades y calidades de materiales utilizados, diseños y códigos de productos, proyectos en ejecución o ejecutados, estrategias de trabajo, modalidades de ejecución de servicios, equipos utilizados, será causal de terminación inmediata del presente contrato y habrá lugar al cobro de los perjuicios generados con la actuación del contratante.

**DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL:** Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente al CONTRATANTE, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, sin necesidad de previo requerimiento, por el retardo o por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, una sanción de carácter pecuniaria por una suma equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES al momento que se genere el hecho que dé lugar al incumplimiento del acuerdo o al momento en que el CONTRATANTE tenga

conocimiento de dicho incumplimiento, sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir la reparación e indemnización total de los perjuicios directos e indirectos causados con el incumplimiento.

**PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que el CONTRATANTE compense el valor que resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del CONTRATANTE, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

**DÉCIMA TERCERA – ACUERDO ÚNICO Y MODIFICACIONES.** El texto del presente contrato regirá las relaciones entre las Partes y recoge su voluntad actual. Por lo tanto, quedan derogados expresamente todos los acuerdos anteriores, fueren escritos o verbales, que existieran entre las mismas partes y que tuvieran como fin regular el mismo objeto, declarándose a PAZ Y SALVO por todo concepto hasta la fecha de celebración del presente contrato. Este contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso de las Partes.

**DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir en relación con la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la República de Colombia.

**DÉCIMA QUINTA - RENUNCIA A DERECHOS:** Ninguna omisión, demora o acción alguna de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso derivado de este contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo y, el no ejercicio particular o parcial de cualquiera de tales derechos, facultades o recursos tampoco impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho. La renuncia por escrito de cualquiera de las Partes a cualquier derecho, facultad o recurso, en particular y en un determinado momento, no será considerada como renuncia de ningún derecho, facultad o recurso que la Parte pueda tener en el futuro, sino solamente sobre el tema objeto de la renuncia.

**DÉCIMA SEXTA- CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

**DÉCIMA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN**: El objeto del contrato será desarrollado en la ciudad Manizales.

**DÉCIMA OCTAVA- VALIDEZ:** En el evento de que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones de la misma continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que aparezca que las partes no

habrían celebrado el presente contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

DÉCIMA NOVENA - DERECHOS DE AUTOR E INVENCIONES: Las creaciones, desarrollos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consecución de resultados de las actividades del CONTRATISTA en cumplimiento de las actividades desarrolladas a través del presente contrato, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del código de comercio sustituido en parte por el artículo 8 del decreto 1190 de 1978 que comprende la decisión 85 del acuerdo de Cartagena y/o normas acuerdos o tratados que lo adicionen modifiquen o cambien quedarán de la propiedad exclusiva del CONTRATANTE. Además, EL CONTRATANTE tiene el derecho de hacer patentar o proteger a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, desarrollos o mejoras, para lo cual el CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las corrientes formalidades y dar su firma o extender los poderes o documentos necesarios para tal fin, según y cuando se los solicite el CONTRATANTE sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. Por consiguiente todas las mejoras que realice el CONTRATISTA, bien sea en los procesos, en las formulaciones, en los sistemas de operación, o en todas aquellas iniciativas nuevas que entregue como fruto de su servicio, serán de propiedad del CONTRATANTE y no podrán ser utilizados por el CONTRATISTA en beneficio propio o de terceros cuando este esté prestando servicios al CONTRATANTE, ni aún cuando se encuentre terminada la relación contractual que existiese entre las partes, pues la propiedad intelectual de los resultados de su trabajo pertenecen exclusivamente al CONTRATANTE.

VIGÉSIMA – CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: En virtud del presente contrato y conforme a lo dispuesto por la ley 23 de 1982 en su artículo 20, el CONTRATISTA cede todos los derechos patrimoniales de autor al CONTRATANTE, respecto de todos los procesos y demás que se tengan como obras protegidas por el derecho de autor, que desarrolle en vigencia del mismo por instrucción y cuenta del CONTRATANTE. Declaran las partes que conocen que el titular de todos los derechos de explotación de las plataformas y/o módulos tecnológicos desarrollados es el CONTRATANTE y por tanto, le corresponde decidir sobre su explotación, comercialización, cesión y demás actos relacionados con las obras y desarrollos. No podrá EL CONTRATISTA oponerse a la explotación, uso o transferencia en ningún caso, sin consideración de la vigencia del presente contrato.

Las partes describirán las obras desarrolladas en virtud del presente contrato en el Anexo No. 1 – Descripción de obras.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA declara que la obra cedida es original y que es de su creación, no existiendo impedimento de ninguna

naturaleza para la cesión de derechos que está realizando. El CONTRATISTA responderá por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud de la presente cesión, el CONTRATANTE queda autorizado para copiar, reproducir, distribuir, publicar, transformar, comercializar y en general realizar todas las formas de explotación y aprovechamiento de la obra objeto de la cesión, por cualquier medio digital, electrónico, impreso, gráfico y en general cualquier medio conocido o por conocerse, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor contenidos en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

VIGÉSIMA PRIMERA -NOTIFICACIONES: a) Todas las notificaciones requeridas para el desarrollo del Contrato, se harán por escrito y se enviarán a EL CONTRATISTA y a EL CONTRATANTE a las direcciones incluidas a continuación: AL CONTRATISTA en la dirección Calle 5 # 6-16 correo electrónico: eidercardona@gmail.com y a EL CONTRATANTE, en la dirección Calle 57g Nº 10³ 49 Edificio Verona correo electrónico: administrativa@softlond.co b) Se considerará que las notificaciones o escritos requeridos bajo este Contrato se han cumplido cuando tales notificaciones o escritos hayan sido puestos al correo, con porte pagado para correo certificado o a las oficinas del destinatario o a las direcciones anteriormente estipuladas o en cualquier otra dirección que posteriormente pueda ser comunicada en reemplazo o sustitución de aquellas. Lo anterior no es obstáculo para que tales notificaciones o escritos puedan ser entregados personalmente, siempre que las entregas se cumplan en las direcciones indicadas y se obtenga constancia de recibo por parte del interesado.

Las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Manizales en dos ejemplares del mismo tenor el día 01 junio de 2023.

CONTRATANTE

**CONTRATISTA**